

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos por el IGME.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos, los cuales deberán desempeñarse por el becario con sujeción a las normas generales del propio personal del IGME, en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por un Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director, José E. Azcarate Martín.

Ilmos Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

ANEXO

Don con documento nacional de identidad número nacido en provincia de el día de de año, sexo estado civil con domicilio en provincia de calle o plaza número código postal teléfono en posesión del título de ante V. I.

Expone: Que estimando reunir, según la documentación adjunta, las condiciones exigidas en la convocatoria de ese Instituto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de posgraduados, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria, eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

- a)
b)

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

..... a de de 1984.
(Firma).

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España. Ríos Rosas, número 23. 28003 Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18123 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.587 interpuesto por la Sociedad Cooperativa Olivarrera «Santa Rita».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.587, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Olivarrera «Santa Rita», sobre petición de abono de la suma de 102.948,75 pesetas, como diferencia de precio en la venta de aceites efectuada en la campaña oleícola 1978/79, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de la Cooperativa Olivarrera «Santa Rita», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de 6 de octubre de 1980 y la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente 102.948,75 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18124 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.593 interpuesto por don Alfredo Sotodosos López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.593, interpuesto por don Alfredo Sotodosos López, sobre reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sotodosos López contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de julio de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su substancial conformidad a derecho, en lo que a las presentes motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18125 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 90/81, interpuesto por doña Felisa Muneta Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 20 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/81, interpuesto por doña Felisa Muneta Martínez, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Jesús López Pardo, en nombre y representación de doña Felisa Muneta Martínez, contra el acuerdo de concentración de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola de 10 de diciembre de 1979, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y contra la resolución ministerial de 6 de febrero de 1981 que estimó parcialmente el recurso de alzada promovido contra el citado acuerdo, sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18126 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 875/82, interpuesto por don José María Picazo Berruga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 875/1982, interpuesto por don José María Picazo Berruga sobre petición complementaria de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 c) de la Ley de la Jurisdicción, se decreta la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo presentado por don José María Picazo Berruga, contra la tácita desestimación por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sin costas.»